

Don José Luis Pérez López, secretario general del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, provincia de Madrid,

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"II.1.3.2.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE USO DEL CENTRO DEL CENTRO DE EMPRESAS MUNICIPAL DE BOADILLA DE MONTE.

Se da cuenta de que la Comisión Especial de Cuentas, y de Economía y Hacienda ha dictaminado favorablemente el expediente a que se refiere este punto del orden del día, que expone doña María Jesús García-Alarilla Palacio, Quinta Teniente de Alcalde, Delegada de Formación y Empleo, y cuyo tenor es el siguiente

Intervenciones: ...

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 25 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18], Socialista [3], VOX [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: ninguno; y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, por unanimidad, que representa el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la propuesta de acuerdo para la modificación del Reglamento Regulador de Uso del Centro de Empresas Municipal de Boadilla de Monte, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha de 22 de febrero de 2024 se dictó Providencia por la quinta Teniente del Alcalde Concejal delegada de Innovación, Emprendimiento, Formación y Empleo, Desarrollo Empresarial y Juventud por el que se inicia expediente para la aprobación inicial de la modificación del "Reglamento Regulador del Uso del Centro de Empresas Municipal de Boadilla del Monte.
- 2.- Se une Memoria Justificativa de la modificación firmada por la quinta Teniente del Alcalde, Concejal delegada de Innovación, Emprendimiento, Formación y Empleo, Desarrollo Empresarial y Juventud el 26 de febrero de 2024 y por la Agente de Desarrollo Local el 27 de febrero de 2024.
- 3.- Se ha unido al expediente el proyecto de modificación del Reglamento y Memoria de Impacto Normativo, así como un informe técnico económico.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).





- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- d) El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- e) Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización por la que se regula los Puntos de Atención al Emprendedor.
- f) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Los artículos 137 y 140 de la Constitución reconocen autonomía a los municipios para la gestión de sus intereses. Una de las consecuencias del reconocimiento de esa autonomía, que se desprende de la misma etimología del concepto, es la facultad de dictar normas propias; si bien, siendo la autonomía de los municipios limitada respecto del poder del Estado y de las Comunidades Autónomas, esa facultad normativa es de carácter reglamentario y se ejerce en el marco de la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, y en el ámbito de sus competencias. En efecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1.a) reconoce a los municipios, "en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, ...", la potestad reglamentaria. Potestad reglamentaria que, fundamentalmente, se concreta en la aprobación de Ordenanzas o Reglamentos municipales de las que la que nos ocupa es un ejemplo.

Asimismo, el Municipio, según dispone el artículo 25 de la LRBRL, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la competencia, la memoria justificativa indica que el Ayuntamiento de Boadilla del Monte forma parte de la Red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), integrada en la Red de Creación de Empresas, señalando que el artículo 13 apartado segundo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece que los puntos PAE se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Segundo.- La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha regulado en sus artículos 128 a 131 y 133 el ejercicio de la potestad normativa por parte de las administraciones públicas.

El artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza o Reglamento, se sustanciará una consulta pública. No obstante, en el apartado cuarto de dicho artículo podrá omitirse cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.







Se han justificado dichas circunstancias en la Memoria de análisis de impacto normativo y en el preámbulo del proyecto de modificación del Reglamento.

Tercero.- El artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula los principios de buena regulación, estableciendo que "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios". Del cumplimiento de los mismos se deja constancia en el preámbulo de la Ordenanza.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En este sentido, deberá someterse a información pública tras su aprobación inicial y se publicará el texto íntegro de la modificación del proyecto que resulte definitivamente aprobada.

Además, dispone el artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En la Memoria de Impacto de Análisis de Impacto Normativo del expediente se analizan dichos extremos, así como un análisis sobre la oportunidad de la propuesta, su contenido, análisis jurídico, competencia e impactos. Igualmente, se incluye en el expediente un informe económico en el que se indica que se cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuarto.- La regulación del procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas municipales se establece en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyas previsiones deben completarse con el contenido de los preceptos que regulan el ejercicio de la potestad normativa de las Administraciones Públicas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con tales previsiones, la aprobación de las Ordenanzas o Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza o Reglamentos, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.
- b) A la vista del resultado de la consulta pública previa, se elaborará el texto de la Ordenanza o Reglamentos y la memoria de impacto normativo.







c) Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza o Reglamentos, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid anuncio por el que se someta a información pública el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza o Reglamentos, a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo de información pública, simultáneamente en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. se publicará el acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza o Reglamentos aprobada inicialmente.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- d) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas, así como la aprobación definitiva de la Ordenanza, corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LBRL, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
- e) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría municipal la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
- f) La aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para general conocimiento y entrada en vigor, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. También se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia.

Para la tramitación y aprobación de esta modificación puede prescindirse y así se ha hecho de la fase de consulta previa, ya que se trata de una modificación parcial del reglamento.

Quinto- El órgano competente para aprobar inicialmente y, en su caso, definitivamente esta Ordenanza es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesario para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que componen la Corporación, tal como dispone el artículo 47.1 de la citada Ley.

En consecuencia, SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar inicialmente la modificación del "Reglamento Regulador del Uso del Centro de Empresas Municipal de Boadilla del Monte", en los términos del anexo.







Segundo.- Someter el expediente a Información Pública por espacio de treinta días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Simultáneamente se publicará el anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el texto de la modificación del Reglamento en la Web municipal, y se dará audiencia a los interesados, en su caso.

Tercero.- Tener por aprobada definitivamente la modificación del Reglamento en el supuesto de que durante el periodo de información pública no se presenten alegaciones a la misma, facultando la quinta Teniente de Alcalde, para que así lo declare, en su caso.

Cuarto.- En el supuesto de resultar definitivamente aprobada la modificación del Reglamento que ahora se aprueba inicialmente, remitir copia de la misma a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, y publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el Portal de Transparencia.

Anexo:

"PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DEL CENTRO DE EMPRESAS MUNICIPAL DE BOADILLA DEL MONTE.

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento de Boadilla del Monte dispone de un "Reglamento Regulador del Uso del Centro de Empresas Municipal", que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2020 y publicada en el B.O.C.M nº 18 de 22 de enero de 2021, el cual fue modificado en sesión celebrada el día 15 de julio de 2022 y publicado B.O.C.M nº 261 de 2 de noviembre de 2022.

Tras su análisis, a la vista de necesidades surgidas con posterioridad a la aprobación del mismo, se ha considerado oportuno proceder a su modificación del mismo con objetivo de adaptarlo a las peticiones ciudadanas y conseguir una gestión más ágil, eficaz y eficiente.

No obstante, se estima conveniente proceder a una nueva modificación para conseguir una gestión más ágil tras las demandas y necesidades expresadas por los empresarios y emprendedores, garantizando los principios de simplificación, modernización y racionalización administrativa.

El fin es impulsar la mejora de la regulación del sector servicios, reduciendo las trabas injustificadas o desproporcionadas al ejercicio de una actividad de servicios y proporcionando un entorno más favorable y transparente a los agentes económicos.

Las modificaciones afectan. a los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 19, 21, 23, 26 y 27 del Reglamento Regulador del Uso del Centro de Empresas Municipal.

El proceso de elaboración de la modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de seguridad jurídica, necesidad y eficacia, la modificación de la norma municipal se ha elaborado teniendo en cuenta de manera coherente el ordenamiento







jurídico aplicable, y viene motivada por el interés general de adecuar la regulación existente a las necesidades que han surgido en cuanto al uso de los despachos y puestos de autónomos, para fomentar el desarrollo de iniciativas empresariales, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad. En aplicación del principio de eficiencia, se quiere mejorar el procedimiento sin imponer cargas administrativas innecesarias o accesorias y, bajo esta premisa, su aplicación incide positivamente en la racionalización de la gestión del servicio público.

El principio de transparencia se ha cumplido en la elaboración de esta norma, justificándose la no necesidad de consulta pública previa, ya que la modificación planteada regula aspectos parciales del Reglamento, que no conllevan un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Artículo único. - Se modifica el "Reglamento Regulador del Uso del Centro de Empresas Municipal de Boadilla del Monte", con el siguiente alcance:

1° Se modifica el artículo 3 en los siguientes términos:

El segundo párrafo queda redactado del siguiente modo:

"La viabilidad económica y técnica del proyecto requerirá el informe favorable de los técnicos municipales del Área de Desarrollo Empresarial perteneciente a la Concejalía de Formación y Empleo, y según los criterios de selección fijados en la convocatoria."

El apartado 2.1.b) queda redactado del siguiente modo:

"b) Proyectos empresariales promovidos por personas o grupos de personas no constituidas como empresa, que deberán presentar justificante del inicio de actividad en el plazo máximo de treinta días desde la publicación de la resolución de aprobación de las listas de valoración de las solicitudes presentadas, o desde la notificación para ocupar un despacho/local libre por estar en la bolsa de proyectos empresariales en espera."

2° Se modifica el artículo 4 quedando redactado en los siguientes términos:

El primer párrafo del apartado 1) queda redactado del siguiente modo:

"1) Cesión temporal de un despacho por un periodo de cuatro años, con posibilidad de prorrogar un año más, a contar desde la fecha en qué accedió por primera vez a este y derecho al uso de los servicios comunes descritos en el artículo 5."

El primer párrafo del apartado 2) queda redactado del siguiente modo:

"2) Cesión temporal de un puesto para autónomo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de prorrogar un año más, a contar desde la fecha en qué accedió por primera vez a este. Esta modalidad pueden solicitarla exclusivamente las personas físicas constituidas como autónomos o que se comprometan a cursar su alta en dicho







régimen de la Seguridad Social en las condiciones que marca el artículo 3 del presente reglamento"

3° Se modifica el artículo 7 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos: El primer párrafo del apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

"1. Solicitudes: Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que se aprueben en la convocatoria, indicando por orden de preferencia, el número de despacho o puesto de autónomo que se solicita y teniendo en cuenta que cada empresa puede ser beneficiaria del uso de dos despachos como máximo."

El primer párrafo del apartado 2.1 queda redactado del siguiente modo:

"2.1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la Comunidad de madrid. Al establecerse un sistema de convocatoria continua, basado en un proceso abierto de valoración, selección y autorización de los proyectos presentados, el plazo para la presentación de solicitudes estará abierto hasta la publicación de una nueva convocatoria."

El primer párrafo del apartado 3 queda redactado del siguiente modo:

"3. Documentación: Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, según proceda, todo ello sin perjuicio de la documentación adicional que se precise en la convocatoria."

El segundo párrafo del apartado 3. g), queda redactado del siguiente modo:

"g) Si no se ha iniciado aún la actividad, se presentará dicha alta en el plazo máximo de treinta días desde la publicación de la resolución de aprobación de las listas de valoración de las solicitudes presentadas, o desde la notificación para ocupar un despacho/local libre por estar en la bolsa de proyectos empresariales en espera y, en todo caso, antes de la formalización del acuerdo que habilita el uso de los despachos o puestos de autónomo."

El párrafo del apartado 3. h) queda redactado del siguiente modo:

"h) Para empresas que no hayan iniciado su actividad, declaración responsable de fecha prevista de inicio dentro del punto 6 del plan de negocio, en el que se describe la puesta en marcha de la misma. En ningún caso se atenderán solicitudes en las que la fecha prevista de inicio supere en treinta días la fecha prevista de la publicación de la resolución de aprobación de las listas de valoración de las solicitudes presentadas, o desde la notificación para ocupar un despacho/local libre por estar en la bolsa de proyectos empresariales en espera y, en todo caso, antes de la formalización del acuerdo que habilita el uso de los despachos o puestos de autónomo."

El último párrafo del apartado 3 queda redactado del siguiente modo:

"La presentación de solicitudes implica por parte del empresario la aceptación incondicionada de las condiciones establecidas en la convocatoria."







4° Se modifica el artículo 8 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

"Art.8. Criterios de valoración.- Los criterios de valoración serán los fijados en la convocatoria."

5° Se modifica el artículo 9 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

"Art.9. Procedimiento de adjudicación de los locales-despacho.- 1. Los técnicos municipales del área de Formación y Empleo procederán al examen y estudio de los proyectos presentados conforme a los criterios de valoración previstos en la convocatoria y elaborarán un informe de valoración de las solicitudes presentadas, en función de los criterios de valoración, que elevarán al concejal-delegado del Área de Formación y Empleo para su aprobación.

2. El concejal-delegado procederá a dictar resolución aprobando la lista de valoración de solicitudes de acceso al CEM, ordenadas de mayor a menor puntuación. En caso de producirse un empate entre los proyectos valorado, este se resolverá atendiendo al orden de entrada de las solicitudes presentadas por registro y, en todo caso, la asignación de los despachos se realizará teniendo en cuenta, en primer lugar, la asignación de los despachos dobles. Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el del CEM.

Tras la publicación de la lista de valoración de solicitudes presentadas, o desde la notificación para ocupar un despacho/local libre por estar en la bolsa de proyectos empresariales en espera se procederá en el plazo máximo de un mes, a la formalización del correspondiente acuerdo con cada uno de los empresarios seleccionados. La formalización habilitará al empresario a la utilización de los despachos o puestos de autónomos adjudicados.

3. La solicitud de prórroga de un año deberá solicitarse por el empresario, como mínimo dos meses antes de la finalización del plazo de cuatro años, notificándole la concesión de prórroga dentro del plazo máximo de un mes desde la solicitud."

6° Se modifica el artículo 10 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

El segundo párrafo del apartado 1 queda redactado así del siguiente modo:

"La referida bolsa se configurará por orden de prelación, en función de la calificación obtenida en el informe de valoración correspondiente, reordenándose y publicándose, como mínimo, cada tres meses con los nuevos proyectos presentados."

El apartado 2 queda redactado del siguiente modo:

- "2. El procedimiento que se llevará a cabo cuando se produzca una vacante será el siguiente:
- a) Producida una vacante en los despachos o puestos de autónomos del CEM de Boadilla del Monte, los técnicos municipales procederán a informar al concejal-delegado del Área de Formación y Empleo.







b) El concejal- delegado notificará a los usuarios que estén ocupando despachos o puestos de autónomos la vacante producida, para que en el plazo de 5 días naturales comuniquen su intención de trasladarse al despacho o puesto de autónomo vacante. En caso de que hubiera varias solicitudes se resolverá dando preferencia a los empresarios o autónomos más antiguos.

En este caso el empresario se compromete a dejar el despacho saliente pintado y en las mismas condiciones de limpieza y mantenimiento, en que se lo encontró.

c) En el caso de que no se ocupe según lo descrito en los apartados a y b anteriores, se procederá a comunicar la vacante al empresario que se encuentren en la "Bolsa de proyectos empresariales en espera" por orden de puntuación.

En caso de que varios proyectos obtengan la misma puntuación, el empate se resolverá atendiendo al orden de entrada de los Proyectos en el Registro General del Ayuntamiento.

El plazo de permanencia en esta bolsa será hasta la publicación de una nueva convocatoria, salvo renuncia expresa del solicitante."

7° Se modifica el artículo 12 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

El primer párrafo del apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

"La cesión de los locales despacho se formalizará mediante el correspondiente documento administrativo a firmar entre las partes en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación de la resolución de aprobación de las listas de valoración de las solicitudes presentadas, o desde la notificación para ocupar un despacho/local libre por estar en la bolsa de proyectos empresariales en espera."

El primer párrafo del apartado 2 queda redactado del siguiente modo:

"Los emprendedores seleccionados vendrán obligados a tomar posesión del despacho asignado en el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación de la resolución de aprobación de las listas de valoración de las solicitudes presentadas, o desde la notificación para ocupar un despacho/local libre por estar en la bolsa de proyectos empresariales en espera, debiendo acreditar con carácter previo a la toma de posesión del mismo, el ingreso en las arcas municipales del pago de la fianza correspondiente, equivalente a dos mensualidades sin aplicación de bonificación, así como el abono del precio público de la primera mensualidad."

El primer párrafo del apartado 3 queda redactado del siguiente modo:

"Si transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de la resolución de aprobación de las listas de valoración de las solicitudes presentadas, o desde la notificación para ocupar un despacho/local libre por estar en la bolsa de proyectos empresariales en espera, los empresarios seleccionados no proceden a la formalización del acuerdo de cesión del despacho o puestos de autónomo asignados, comportara automáticamente la renuncia a su derecho de uso, siempre y cuando la falta de formalización sea por causa imputable al mismo y no a la administración."







8° Se modifica el artículo 15 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

"Art.15 Duración. —La cesión de uso de los locales-despacho tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad de prorrogar un año más, a contar desde la fecha en qué accedió por primera vez a este.

La cesión de los puestos de autónomo tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad de prorrogar un año más, a contar desde la fecha en qué accedió por primera vez a este."

9º Se modifica el apartado 1.k del artículo 16 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

"k) La finalización del plazo de vigencia, y del año de prórroga en su caso."

10° Se modifica el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

"El Ayuntamiento cuenta con un seguro general con garantía de robo, para el aseguramiento del edificio y su contenido de los espacios comunitarios."

11º Se modifica el rotulo y el apartado 1 del artículo 21 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos;

"Art. 21 Horario de apertura del centro municipal de empresas y aparcamiento. Normas de acceso y abandono del centro de empresas y aparcamiento. -1. El Centro de Empresas abrirá en el siguiente horario:

Horario de apertura de lunes a viernes inclusive: 8:00 horas. Horario de cierre de lunes a viernes inclusive: 21:00 horas.

Horario de apertura los sábados: 9:00 horas. Horario de cierre los sábados: 13:30 horas.

Domingos y festivos: Cerrado.

Pudiéndose ampliar según las necesidades del Centro de Empresas Municipal. Dentro del horario, las empresas residentes podrán realizar su actividad empresarial, y fuera del cual el Centro permanecerá cerrado sin que ninguna empresa, emprendedor, delegado, operario, trabajador, visitante, proveedor o cualquier otra persona ajena al Ayuntamiento de Boadilla pueda permanecer en el interior de sus dependencias comunes ni privativas.

Con ocasión de la inspección diaria que, por motivos de seguridad, realizará el personal municipal antes de proceder al cierre del edificio, los despachos deberán desalojarse quince minutos antes de la hora de cierre del centro.

El Ayuntamiento informará a las empresas residentes de cualquier modificación puntual o permanente del horario de apertura o cierre del centro por causas especiales, obras, fiestas patronales, o circunstancias que aconsejen su modificación.







Asimismo, pondrá a disposición de las empresas residentes, con una periodicidad anual, un calendario con los días festivos en los que el centro permanecerá cerrado."

12° Se modifica el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

"El ayuntamiento podrá ordenar la suspensión temporal, cierre ocasional o definitivo de determinados servicios comunes o de zonas de acceso o tránsito o del aparcamiento del CEM por causas de operatividad del recinto o causas especiales, tales como eventos municipales, obras, fiestas patronales o circunstancias que lo aconsejen. Estas alteraciones del normal funcionamiento u horario de prestación de servicios o zonas del centro municipal serán puestas en conocimiento de las empresas residentes."

13° Se modifica el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

"Para el depósito de residuos no urbanos susceptibles de reciclaje o regeneración, como baterías, tóner, CD, DVD, circuitos electrónicos, cables, PC y periféricos, etc. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de gestión de residuos y limpieza de los espacios públicos vigente."

14° Se modifica el punto 4 del artículo 27 del Reglamento, quedando redactado en los siguientes términos:

"La utilización de equipos de música, altavoces u otros mecanismos de reproducción mecánica de sonido distintos a aquellos estrictamente integrados en equipamientos informáticos y que sobrepasen los límites de presión acústica autorizados por la legislación vigente."

Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local"."

Y para que así conste, y sea unido al expediente de su razón, expide la presente, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Primer Teniente de Alcalde, don Jesús Egea Pascual, Delegado del Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales y Diversidad Funcional y Comunicación (Decreto de delegación nº 2806/23, de 17 de junio, modificado por el 5113/23 de 29 de diciembre), en Boadilla del Monte (Firmado y fechado digitalmente).

